

Hoy Jueves

28 de Noviembre de 1833.



## BOLETIN OFICIAL

## DE SEGOVIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, &c. &c. &c. — Dispersados en las acciones de Perazancas, Villafranca, Montes de Oca y Medina de Pomar, las masas de los ex-voluntarios realistas que habian abandonado sus hogares y familias, habiendo regresado ya muchos de ellos á sus casas, con el fin de que alucinados no vuelvan ha abandonarlas, he venido en decretar lo siguiente: — Artículo 1º Todo Comandante, Oficial ó voluntario realista que haya regresado á sus hogares, no será molestado ni inquietado por las Justicias de sus respectivos pueblos. — Artículo 2º Al llegar cualquiera de estos individuos á sus domicilios se presentarán á la Autoridad militar, si la hubiese, ó civil en caso de no existir aquella, quien le recogerá todas las armas y demás efectos y distintivos militares que conserven aun en su poder. — Artículo 3º Todo Comandante, Oficial é individuo de los ex-voluntarios realistas, ó cualquier otro que volviese á ausentarse de su pueblo, la Justicia del mismo procederá inmediatamente á embargoar todos los bienes, muebles, inmuebles y predios rústicos y urbanos que puedan tener, cualquiera que sea su estado, clase ó condición; y en caso de ser aprehendidos serán pasados por las armas, no siendo acreedores por su segunda fuga á disfrutar del generoso y amplio indulto que á nombre de Doña ISABEL II, y Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora, les concedí en 3 del presente. — Artículo 4º Para que nadie pueda alegar ignorancia y llegue á noticia

de todos el presente Bando, las Autoridades militares de este distrito le harán insertar en el Boletín Oficial; y si en alguna Provincia no se hubiese establecido, ó dispuesto su cesación, los Subdelegados principales de Policía quedan encargados de su circulación, bajo su mas estrecha responsabilidad. — Artículo 5º Las Autoridades civiles, militares y de policía quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. — Valladolid 21 de Noviembre de 1833. — Vicente de Quesada.

El Comandante de la jurisdicción del Regimiento Provincial á que da nombre esta Ciudad, con fecha 29 de Octubre último, me dice lo siguiente: — El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias provinciales en 22 del corriente me comunica la Real orden que copio. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente. --- Circular. --- Excmo. Sr. :... La REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha enterado de la exposición de V. E. de 20 de Agosto de este año, en que á consecuencia de la Real orden de 30 de Mayo último, por la cual quedó suprimida para los sorteos de Milicias provinciales la quinta clase relativa á los casados y viudos con uno ó mas hijos con tal que sean solteros y vivan precisamente en su compañía, propone V. E. las medidas que en su concepto podrán establecerse para llenar en lo posible el vacío que resulta en la contribución personal de Milicias por efecto de dicha Real determinación; y S. M. conformándose con el dictámen de su Consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír en este asunto, se ha dignado resolver, que en el caso de faltar mozos solteros de las clases contribuyentes con la talla prevenida para llenar el servicio de Milicias, se admitan aquéllos que mas se aproximen á los cinco pies menos una pulgada, siendo la mínima estatura que pueda admitirse cuatro pies y 9 pulgadas y media; y que si á pesar de la indicada medida ocurriese que en algun Pueblo no se encontrase contribuyente alguno de las clases del estado general y de la de nobles, quede pendiente el reemplazo hasta que lo haya aunque sea de la talla menor que queda indicada. Lo que de Real orden digo a V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento consecuente á su oficio de la fecha citada. --- Y para que se guarde y observe como adición á la Real orden de 30 de Mayo último que circulé en 12 de

Junio siguiente, lo traslado á V. á fin de que se sirva transmitirlo inmediatamente á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcación de ese cuerpo: bien entendido que la primera talla para los concurrentes á los sorteos de Milicias, es de cinco pies cumplidos, á falta de estos entrarán á jugar los de la segunda que es la de cinco pies menos una pulgada, y en defecto de ambas se llamará á cubrir la plaza de aquél ó aquellos que mas se aproximen á los cinco pies menos una pulgada sin exceder del rebajo de las nueve pulgadas y media que determina la preinserta Soberana disposición; en el concepto de que este rebajo deberá verificarse en cada clase antes de pasar á la siguiente. --- Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcación de este Regimiento, por los medios prevenidos en la resolución de S. E. de 21 de Setiembre que comunicué á V. S. en 27 del mismo.

*Lo que traslado á VV. para su conocimiento y que la dén la publicidad correspondiente por si hubiese en ese pueblo alguno ó algunos individuos á quienes comprenda la preinserta Real orden. --- Dios guarde á VV. muchos años. Segovia y Setiembre 13 de 1833. --- José Ganancias. --- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

*Intendencia de la provincia de Segovia. — El Excmo. Sr. Presidente de la Real Comisión de Volumen. con fecha 23 del corriente, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

„ El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de Octubre último me ha comunicado la Real orden que sigue. — Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, digo con esta fecha lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, de una exposición hecha por el Gobernador del consejo de Hacienda, como comisionado del Real Volumen, manifestando los notables perjuicios que se siguen á la Real Hacienda de que la Real Cámara consulte la enajenación de otros oficios que la de los procedentes de Señoríos jurisdiccionales, segun así se resolvió por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado; y enterada S. M., se ha servido declarar que la expresada Real Cámara no debe hacer extensivas sus facultades á la enajenación de los demás oficios y escribanías que por reiteradas Reales disposiciones está cometida á la comisión del Real

Valimiento: que las subastas de los precitados oficios, excepto las de los que proceden de Señoríos jurisdiccionales, se verifiquen por los Intendentes y Subdelegados de Rentas, bajo las reglas prescritas en las circulares de la mencionada comision del Real Valimiento de 27 de Enero de 1829 y 7 de Febrero de 1832, por que tratándose de la venta de alhajas de Real Hacienda, es incuestionable que á las autoridades dependientes de este Ministerio de mi cargo corresponde instruir los expedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates; y finalmente que á la citada Real Cámara solo toca asegurarse de que los sujetos que obtengan los referidos oficios reunan las cualidades necesarias de providad y suficiencia para expedirles el correspondiente título. — En su consecuencia, y á fin de que esta Soberana resolucion tenga el mas puntual y debido cumplimiento, la trascrivo á V. S. para que disponga su circulacion á todos los pueblos de esa Provincia, por medio del Boletin oficial de ella, para que llegue á conocimiento de todos y principalmente de las Autoridades de cuyo celo, por el mejor servicio de S. M. me prometo la estricta observancia de dicha Real determinacion, y las cuales no podrán menos de ser responsables de los perjuicios que por su falta de cumplimiento se irroguen á los intereses del Estado.

*Lo que traslado á V.V. para su conocimiento y exacto cumplimiento, esperando me darán parte llegado el caso de que se verifique alguna vacante de los referidos oficios, que no sean de los pertenecientes á Señorío jurisdiccional, para proceder á su venta según queda prevenido. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

#### Pérdidas.

En el dia 15 de Octubre se extravió un Novillo de cinco años, del prado de los Labaderos, su pelo negro; quien lo haya encontrado se servirá avisar á Roque Gil, del lugar de Adanero, que le gratificará.

SÉGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.